



Bruselas, 29 de junio de 2026
(OR. en)

11282/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0174 (NLE)**

**VETER 107
AGRI 550**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 26 de junio de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2026) 315 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, con respecto a las disposiciones de aplicación del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 315 final.

Adj.: COM(2026) 315 final



Bruselas, 26.6.2026
COM(2026) 315 final

2026/0174 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, con respecto a las disposiciones de aplicación del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra¹ («el Acuerdo»), tiene por objeto promover la expansión del comercio recíproco, fomentar la actividad económica, mejorar las condiciones de vida y de empleo, aumentar la productividad y la estabilidad financiera, asegurar condiciones equitativas de competencia comercial, contribuir a la eliminación de las barreras comerciales y fomentar el desarrollo y la expansión armoniosos del comercio mundial. El Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1997. Con el objetivo de facilitar el comercio bilateral de animales y productos animales, las Partes Contratantes celebraron además un Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo² («el Protocolo»), que forma parte integrante del Acuerdo. El Protocolo entró en vigor el 1 de enero de 2000.

El Comité mixto, creado por el artículo 31 del Acuerdo, se encarga de gestionar el Acuerdo y de garantizar su correcta aplicación. El Comité mixto actúa de común acuerdo.

De conformidad con el artículo 2 del Protocolo, el Comité mixto está facultado para confeccionar la lista de las disposiciones comunitarias en materia veterinaria que deberán aplicar las Islas Feroe, así como las condiciones para la aplicación de dichas disposiciones. Mediante su Decisión 1/2001³, el Comité mixto estableció las disposiciones de aplicación del Protocolo. Un subgrupo veterinario del Comité mixto creado por el Protocolo se encarga de formular recomendaciones al Comité mixto con el fin de actualizar o modificar dichas disposiciones.

La Decisión 1/2001 se actualizó por última vez en 2008 mediante la Decisión n.º 1/2008⁴ del Comité mixto. Desde esa actualización, el acervo correspondiente de la Unión ha ido evolucionando, particularmente a través de la adopción de nuevos actos legislativos y la modificación de los ya existentes que entran en el ámbito de aplicación del Protocolo.

Por ello, a fin de garantizar que el Protocolo siga aplicándose de manera correcta y uniforme, es preciso actualizar las disposiciones de aplicación del Protocolo de modo que reflejen el estado actual del acervo aplicable de la Unión.

Además, es necesario mejorar el texto de las disposiciones de aplicación del Protocolo para ofrecer más claridad sobre las mercancías incluidas en su ámbito de aplicación, los actos de la Unión aplicados por las Islas Feroe y las normas aplicables en materia de circulación.

Por consiguiente, la presente propuesta tiene por objeto derogar la Decisión 1/2001 y sustituirla por una nueva Decisión del Comité mixto, por la que se introduzca una lista actualizada de la legislación pertinente de la Unión que deben aplicar las Islas Feroe y establece disposiciones de aplicación con mayor claridad.

¹ [DO L 53 de 22.2.1997, p. 2.](#)

² [DO L 305 de 30.11.1999, p. 26.](#)

³ [DO L 46 de 16.2.2001, p. 24.](#)

⁴ [DO L 24 de 28.1.2009, p. 30.](#)

2. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Para establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité mixto creado por el Acuerdo, se requiere una Decisión del Consejo, conforme al artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el TFUE»).

El proyecto de Decisión del Comité mixto adjunto a la presente propuesta deroga y sustituye la Decisión 1/2001. La Decisión propuesta enumera las normas de la Unión pertinentes que las Islas Feroe deben aplicar para la entrada de animales, productos de origen animal y subproductos animales procedentes de terceros países y establece que, en el caso de esas mercancías, las normas de la Unión relativas a su desplazamiento de un Estado miembro a otro se aplicarán también a los desplazamientos de la Unión a las Islas Feroe. Además, la Decisión propuesta enumera las mercancías a las que las Islas Feroe aplicarán las normas de la Unión pertinentes y establece que, para los desplazamientos de dichas mercancías de la lista de las Islas Feroe a la Unión, se aplicarán las normas de la Unión relativas a su desplazamiento de un Estado miembro a otro.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

La presente es una propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité mixto creado por el Acuerdo, que debe basarse en el proyecto de Decisión del Comité mixto que se adjunta en el anexo.

Base jurídica

El artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Elección del instrumento

El artículo 218, apartado 9, del TFUE dispone que se establecerá, mediante una Decisión del Consejo, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en un organismo creado por un acuerdo, cuando este organismo deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos.

4. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Comité mixto modificará las disposiciones de aplicación del Protocolo Veterinario, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, con respecto a las disposiciones de aplicación del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, («el Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 97/126/CE del Consejo¹ y entró en vigor el 1 de enero de 1997.
- (2) El Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo («el Protocolo») se celebró en nombre de la Unión mediante la Decisión 1999/778/CE del Consejo y entró en vigor el 1 de enero de 2000.
- (3) De conformidad con el artículo 34 del Acuerdo y el artículo 2 del Protocolo, el Comité mixto, creado por el artículo 31 de dicho Acuerdo, («el Comité mixto») decide las disposiciones de aplicación del Protocolo.
- (4) Un subgrupo veterinario del Comité mixto creado en virtud del artículo 2 del Protocolo formulará recomendaciones al Comité mixto con objeto de modificar o actualizar la legislación pertinente.
- (5) Mediante su Decisión 1/2001², el Comité mixto estableció las disposiciones de aplicación del Protocolo.
- (6) Sobre la base de las recomendaciones del subgrupo veterinario, el Comité mixto debe adoptar, en su próxima reunión, una decisión por la que se deroguen y sustituyan las disposiciones de aplicación del Protocolo.
- (7) Las nuevas disposiciones de aplicación del Protocolo tienen por objeto introducir una lista actualizada de la legislación pertinente de la Unión que las Islas Feroe deben aplicar, así como mejorar la claridad sobre las mercancías cubiertas.
- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité mixto, habida cuenta de que la Decisión del Comité mixto será vinculante para la Unión.

¹ [DO 53 de 22.2.1997, p. 1.](#)

² [DO L 46 de 16.2.2001, p. 24.](#)

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité mixto creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, con respecto a la modificación de las disposiciones de aplicación del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo se basará en el proyecto de Decisión del Comité mixto adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*